

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiseis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, mediante auto proferido el 21 de agosto de 2019, el Despacho designó de la lista de auxiliares de la justicia a una terna de partidores, donde además se advirtió que era deber de las partes comunicar el nombramiento a los designados, así como sacar copia del expediente para ser entregado al partidador.

Por lo anterior, el Despacho exhorta a las partes para que se sirvan acatar lo ordenado en el auto descrito anteriormente, de fecha 21 de agosto de 2019.

Ahora bien, como quiera que a la fecha ha transcurrido, aproximadamente un año sin que las partes hayan acatado la orden impartida por el Despacho, impidiendo así la continuidad del trámite del proceso, se les pone de presente que el numeral 1, del artículo 317 del CGP., que dispone:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

...(...)"

En consecuencia, se les concede a las partes el término de 30 días, para que se sirvan llevar a cabo lo ordenado mediante auto proferido el 21 de agosto de 2019, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**635290d116647d0a9081f29e1bb16f1aa0cf576e93fa1051f96bf17c0e2dd
785**

Documento generado en 26/08/2020 03:34:18 p.m.